



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra RICHARD ANDREY LOPEZ y SIGIFREDO CAMPO LOPEZ, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00028-00, (PI. 8846), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 17 de Febrero de 2020. Dicha providencia fue notificada por correo electrónico a la parte demandante, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que vencido el término no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

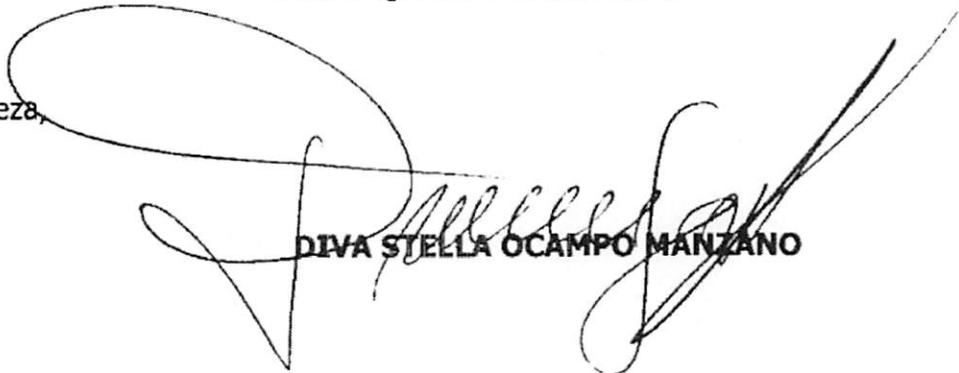
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO, en contra de RICHARD ANDREY LOPEZ y SIGIFREDO CAMPO LOPEZ, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$1.000.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°053

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra JHON EIVAR CAMAYO ZUÑIGA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00040-00, (PI. 8858), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 27 de Febrero de 2020. Dicha providencia fue notificada por correo certificado adjuntando lo requerido por del Decreto 806 de 2020, que vencido el término no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

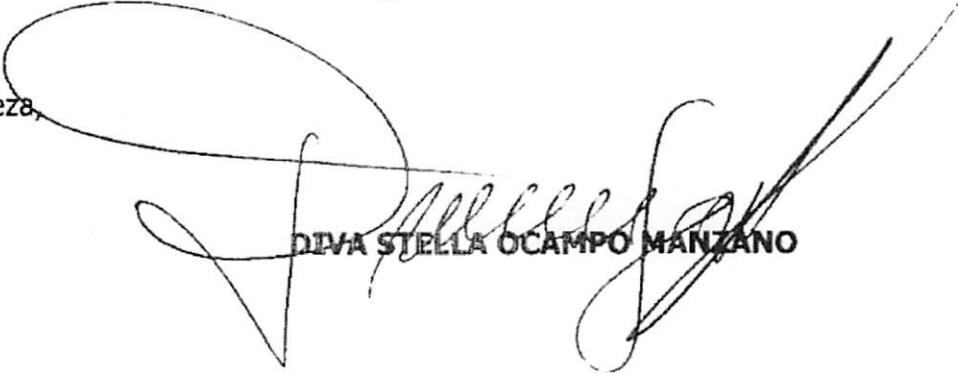
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA - CODELCAUCA, en contra de JHON EIVAR CAMAYO ZUÑIGA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$125.000.00 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°053

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra ORLANDO QUITUMBO CUETIA, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00080-00, (PI. 8898), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 13 de Julio de 2020. Dicha providencia fue notificada por aviso a la parte demandada, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

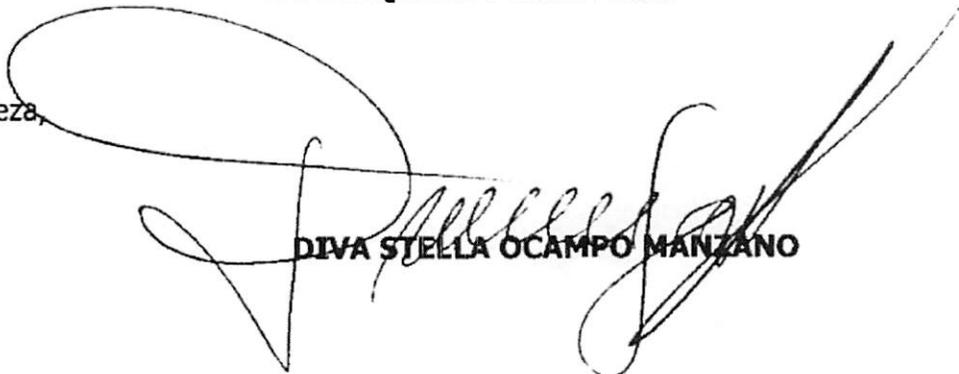
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de ORLANDO QUITUMBO CUETIA, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$350.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°053

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO (Art. 440 del CGP).**

El BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, contra DARIO LEON BASTO, Radicación 19-698-40-03-002-2020-00274-00, (PI. 9092), para obtener el pago de la obligación derivada de pagare aportado como título base de la ejecución, en cuanto a capital e intereses y costas procesales.

El auto de mandamiento de pago se dictó el día 20 de Noviembre de 2020. Dicha providencia fue notificada personalmente a la parte demandada, que dentro del término concedido no respondió ni propuso excepciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 de Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**R E S U E L V E:**

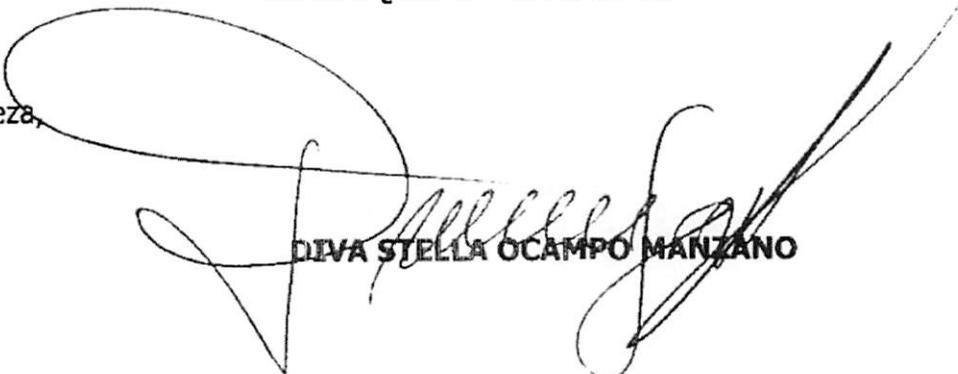
**PRIMERO:** SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de DARIO LEON BASTO, por las sumas de dinero estipuladas en el auto de mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE por las partes la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** CONDENAR en COSTAS procesales a la parte demandada las cuales se liquidarán por Secretaría. En aplicación a los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, fíjense en la suma de \$480.000 el valor de las Agencias en Derecho a incluirse en la liquidación de costas y expensas, las que se han tasado por la cuantía del proceso. (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de Agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°053

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN  
Demandante: RAMIRO CAMPO CEBALLOS  
Demandados: MARTIN BALANTA CARVAJAL Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00060-00 (PI. 9898)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA**

Santander de Quilichao, Cauca, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vuelve a despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESIÓN**, reseñada en el epígrafe; de la revisión de la subsanación se concluye que se encuentra ajustada a derecho, toda vez que contiene la documentación exigida por la **Ley 1561 de 2012**, por lo que este Despacho siendo competente para asumir su conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESIÓN** de que trata la Ley 1561 de 2012, propuesta mediante apoderada judicial por **RAMIRO CAMPO CEBALLOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°4.723.062, en contra de **MARTIN BALANTA CARVAJAL, LUIS BALANTA CARVAJAL Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derecho sobre el Inmueble **RURAL**, conocido con el nombre de "**ZANJON DEL GALLO**" ubicado en la **VEREDA EL PALMAR**, jurisdicción del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con un área de **40579,50** metros cuadrados, cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la Demanda y en los documentos allegados al expediente, inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **132-6787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**SEGUNDO:** A la demanda que se admite, DÉSELE el trámite Verbal Especial de que trata la Ley 1561 de 2012.

**TERCERO:** Existiendo certificado de tradición del bien, como medida cautelar oficiosa **INSCRÍBASE** la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria **132-6787** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©. **Oficiese** de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

**CUARTO:** De la demanda en mención notifíquese y córrase traslado a los demandados, en la forma prevista en la Ley 1561 de 2012, por el término de diez (10) días.

**QUINTO:** ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los demandados MARTIN BALANTA CARVAJAL, LUIS BALANTA CARVAJAL Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 del DECRETO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 expedido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**SEXTO:** ORDENASE informar por el medio más expedito de la existencia del proceso de la referencia a: **1.-** Superintendencia de Notariado y Registro, **2.-** Instituto Colombiano para el desarrollo rural INCODER, **3.-** Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de tierras despojadas, **4.-** Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y **5.-** Personería Municipal o Distrital correspondiente para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que

Proceso: VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012 – TITULACIÓN DE LA POSESIÓN  
Demandante: RAMIRO CAMPO CEBALLOS  
Demandados: MARTIN BALAENTA CARVAJAL Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2021-00060-00 (PI. 9898)

hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley 1561 de 2012. Expídanse los oficios correspondientes.

**SEPTIMO: ORDENESE** el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien inmueble en la forma establecida en el numeral 3° del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, es decir, mediante la instalación de una **VALLA** de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio;

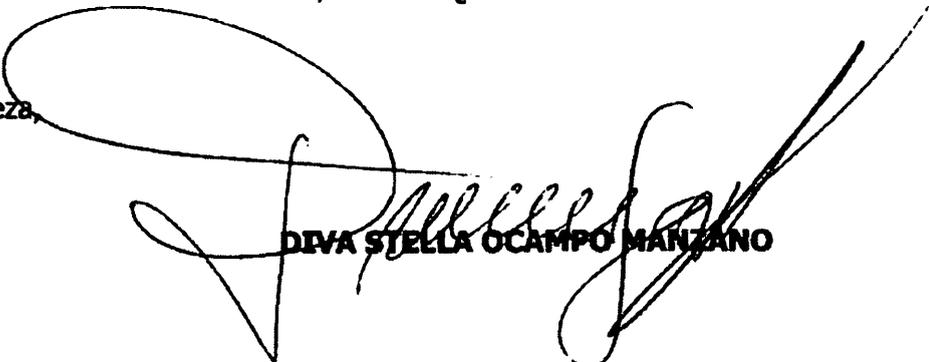
Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

**OCTAVO:** Aportadas al Despacho las fotografías de la VALLA por la parte demandante, **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las personas emplazadas, quienes podrán contestarla en el término de **DIEZ (10) DÍAS** siguientes a la fecha en que aquél quede surtido. Se advierte que las personas que concurran después, tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**NOVENO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. MARIA EUGENIA ORTIZ PINO, en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 053

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021.



VÍCTOR RAÚL FRANCO PRADO.  
SECRETARIO.